



**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA**

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA

**IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO**

AUTORIZACION DE CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (02-001)

**PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS**

NOMBRES Y FIRMAS DE PARTICULARES Y NÚMERO OCR O CLAVE DE ELECTOR DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

**FUNDAMENTO LEGAL Y RAZONES**

LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON GFUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP, POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

**FIRMA DEL TITULAR**

A handwritten signature in black ink, consisting of a horizontal line with a loop and a vertical stroke, positioned above a horizontal line.

LIC. BRENDA RÍOS PRIETO

**FECHA DE CLASIFICACIÓN Y NÚMERO DE ACTA DE SESIÓN:**

RESOLUCIÓN 175/2017, EN LA SESIÓN CELEBRADA EL 28 DE ABRIL DE 2017.



Chihuahua, Chihuahua, a 03 de febrero de 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".

ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.858 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi"**, ubicado en el o los municipio(s) de Ocampo, en el estado de Chihuahua.

**C. SERGIO LOZANO OCHOA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**  
**GRUPO INDUSTRIAL FORESTAL BASASEACHI GRAN VISION, A.R.I.C.**

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Sergio Lozano Ochoa en su carácter de Representante Legal con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.858 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, y

### RESULTANDO

I. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de octubre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el 05 de octubre de 2016, C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales por una superficie de 2.858 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi"**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:

- \*Estudio Técnico Justificativo (Original)
- \*2 discos magnéticos
- \*Original de la Solicitud
- \*Documentación Legal
- \*Formato de e5cinco del pago de derechos

II. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/414 de fecha 02 de diciembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió a C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi"**, con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

#### Otros faltantes:

Con respecto a la visita técnica:

\*En relación a la visita técnica se observó que por el área que ocupa el proyecto atraviesa



un cauce que se une a una corriente de agua la cual se pudo apreciar es de manera permanente, misma que se localiza cerca del margen del polígono. Al respecto es importante se considere como mínimo un margen de 20 metros a partir de la creciente máxima del cauce sin remover vegetación forestal existente.

\*Puntualizar medidas para prevenir, reducir y evitar que se afecte el cauce de agua cercano al proyecto a fin de evitar que los desechos, desperdicio de materia prima, etc. lleguen a dicho cauce, así mismo, mencionar las medidas y/o obras que se construirán durante el cambio de uso de suelo para evitar que los escurrimientos no se vean afectados y además se presente una afectación por erosión hídrica del suelo, ya que se observó que toda el agua de la carretera escurre hacia dicho cauce motivo por el cual se ve conveniente se construya alguna obra al margen del derecho de vía de la carretera para desviar o conducir el agua al cauce.

\*De ser necesario deben presentar el programa de obras de conservación con las adecuaciones correspondientes considerando lo mencionado en los apartados anteriores.

\*En base a las observaciones antes señalada de los diferentes apartados de existir alguna modificación que tenga injerencia en algún otro capítulo del estudio técnico justificativo se solicita se ingresen nuevamente cada uno de los capítulos que tuvieran alguna modificación a fin de contar con un documento final que permita a la secretaria cumplir con lo señalado por el Artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra dice; Artículo 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

- III. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 13 de diciembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 14 de diciembre de 2016, C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG.CU.08-2016/414 de fecha 02 de diciembre de 2016, la cual cumplió con lo requerido.
- IV. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/388 de fecha 01 de noviembre de 2016 recibido el 01 de noviembre de 2016, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado "**Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi**", con ubicación en el o los municipio(s) Ocampo en el estado de Chihuahua.
- V. Que mediante oficio MINUTA S/N de fecha 04 de noviembre de 2016, recibido en esta Delegación Federal el día 04 de noviembre de 2016, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado "**Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua donde se desprende lo siguiente:

#### De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Que según consta en el Acta de acuerdos levantada con motivo de la sesión de ordinaria el día 04 de noviembre de 2016, el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Estatal del Consejo Estatal forestal en Chihuahua en su acuerdo valida de manera favorable con observaciones el proyecto de cambio de uso del suelo en terrenos forestales del proyecto denominado "Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi".



Habiendo revisado el Estudio Técnico Justificativo, la información complementaria presentada por el promoverte se concluye que las observaciones realizadas por el Comité Técnico Estatal de Restauración y Conservación del Ecosistema Forestal del Consejo Estatal Forestal de Chihuahua se solventan.

VI. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2016/399 de fecha 11 de septiembre de 2016 esta Delegación Federal notificó a C. Sergio Lozano Ochoa en su carácter de Representante Legal que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **"Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi"** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua atendiendo lo siguiente:

- 1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.
- 2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.
- 3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.
- 4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.
- 5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas
- 6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.
- 7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.
- 8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.
- 9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.
- 10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.
- 11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.
- 12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles,



indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

- VII. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 11 de Septiembre de 2016 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

#### **Del informe de la Visita Técnica**

1.- Que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal que se afectara corresponda con lo manifestado en el estudio técnico justificativo, en caso de que la información difiera o no corresponda, precisar lo necesario.

Resultado:

\*La ubicación geográfica y predio si corresponden a lo señalado en el ETJ, esta información fue corroborada en campo con la información de los Shapefile de las áreas sujetas a CUSTF y predio donde se localiza la obra propuesta, las cuales fueron capturados (con apoyo del software ExpertGPS y MapSource) al GPS marca Garmin etrex Venture HC, que da una precisión de hasta más menos 4 metros.

\*Las coordenadas revisadas en campo son las que contiene el archivo en Excel del ETJ y los Shapefile de los polígonos propuestos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales, mismos que fueron verificadas. Solo deben atender la distancia del polígono con el cauce de agua.

\*La superficie del tipo de vegetación que se pretende afectar si corresponde a lo indicado en el ETJ.

2.- Que las coordenadas de los vértices que delimitan la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales corresponda con las presentadas en el estudio técnico justificativo.

Resultado:

\*Como se señala en el punto uno, las coordenadas UTM que delimiten las áreas sujetas a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, si corresponden a lo asentado en el ETJ.

3.- Verificar que no exista remoción de vegetación forestal que haya implicado cambio de uso del suelo en terrenos forestales, en caso contrario indicar la ubicación, tipo de vegetación afectada y superficie involucrada.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF, no se observó inicio de obra y acciones que implique cambio de uso de suelo en terrenos forestales.

4.- Respecto a los sitios de muestreo levantados dentro de la superficie solicitada para cambio de uso de suelo en terrenos forestales y los del ecosistema en la cuenca, verificar y reportar en el informe correspondiente el número de individuos por especie de cada sitio con relación a lo establecido en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*En recorrido físico de campo en el área propuesta para CUSTF y Cuenca Hidrológica Forestal se revisaron cuatro sitios de muestreo en CUSTF y cuatro sitios en la CHF, correspondiendo la información a lo asentado en los formatos de campo y el desarrollo del estudio técnico justificativo.

5.- Si existen especies de flora que no hayan sido indicadas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria dentro del área requerida para el cambio



de uso del suelo en terrenos forestales, reportar el nombre común y científico de éstas.

Resultado:

\*No se detectaron especies distintas a las señaladas en el estudio técnico justificativo.

6.- Si existen especies de flora y fauna silvestres bajo alguna categoría de riesgo clasificadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010, que no haya sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de éstos.

Resultado:

\*En recorrido físico en la superficie sujeta a cambio de uso del suelo en terrenos forestales, no se detectaron especies de flora y fauna bajo algún estatus de riesgo clasificada en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Solo la especie *Pinus strobiformis* la cual se considera una especie con abundancias dentro del ecosistema lo cual no pone en riesgo la diversidad de dicha especie.

7.- Precisar el estado de conservación de la vegetación forestal que se afectará, si corresponde a vegetación primaria o secundaria y si esta se encuentra en proceso de recuperación, en proceso de degradación o en buen estado de conservación.

Resultado:

\*De acuerdo al recorrido en campo sobre el área del proyecto y de acuerdo a las condiciones adyacentes al mismo, el suscrito considera que la vegetación existente corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo. Vegetación primaria en buen estado en proceso de recuperación.

8.- Que se afecten cuerpos de agua permanentes y recursos asociados por la ejecución del proyecto, que no hayan sido consideradas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria, en caso contrario informar el nombre y la ubicación de estos.

Resultado:

\*No se detectaron cuerpos de agua que afecte la ejecución del proyecto, solo deben considerar lo siguiente;

Deben considerar la distancia de proyección del al menos 20 metros del cauce que se localiza al lado del polígono sujeta a CUSTF.

9.- Que los servicios ambientales que se verán afectados con la implementación y operación del proyecto, correspondan a los manifestados en el estudio técnico justificativo, si hubiera diferencias, manifestar lo necesario.

Resultado:

\*El suscrito considera que los servicios ambientales que se afectarían, son los contemplados en el ETJ.

10.- Que la superficie donde se ubica el proyecto no haya sido afectada por algún incendio forestal, en caso contrario, referir la superficie involucrada y posible año de ocurrencia.

Resultado:

\*En el recorrido físico de la superficie sujeta CUSTF no se detecto superficie afectada por incendio forestal.

11.- Si las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales agua, suelo y biodiversidad, contempladas para el desarrollo del proyecto son las adecuadas o, en su caso, cuales serían las que propone el personal técnico de la Delegación Federal a su cargo.

Resultado:

\*Se considera las medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales de flora y fauna son las adecuadas las señaladas en el estudio técnico justificativo, considerando las modificaciones que surgieran al realizar nuevamente los cálculos donde tiene injerencia la modificación de la superficie sujeta a CUSTF.



Puntualizar medidas para prevenir, reducir y evitar que se afecte el cauce de agua cercano al proyecto a fin de evitar que los desechos, desperdicio de materia prima, etc. Lleguen a dicho cauce, así mismo, mencionar las medidas y/o obras que se construirán durante el cambio de uso de suelo para evitar que los escurrimientos no se vean afectados y además se presente una afectación por erosión hídrica del suelo, ya que se observó que toda el agua de la carretera escurre hacia dicho cauce motivo por el cual se ve conveniente se construya alguna obra al margen del derecho de vía de la carretera para desviar o conducir el agua al cauce.

12.- Si el área donde se llevara a cabo el proyecto existen o se generarán tierras frágiles, indicar su ubicación y las acciones necesarias para su protección.

Resultado:

\*No se observó la presencia de área que pudieran considerarse como tierras frágiles.

13.- Si el desarrollo del proyecto es factible ambientalmente, teniendo en consideración la aplicación de las medidas de prevención y mitigación propuestas en el estudio técnico justificativo y en la información complementaria.

Resultado:

\*El suscrito considera que el desarrollo del proyecto es ambientalmente viable, aplicando las medidas de prevención y mitigación que proponen en dicho estudio y realizando las modificaciones y calculo por la segregación de superficie sin vegetación forestal. Como también deben contestar en tiempo y forma lo solicitado en claridad de datos después de visita técnica.

- viii. Que mediante oficio N° SG.CU.08-2017/001 de fecha 03 de enero de 2017, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 31 de julio de 2014 respectivamente, notificó a C. Sergio Lozano Ochoa en su carácter de Representante Legal, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$348,507.86 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos siete pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.15 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.
- ix. Que mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el día 20 de enero de 2017, C. Sergio Lozano Ochoa en su carácter de Representante Legal, notificó haber realizado el depósito al Fondo Forestal Mexicano por la cantidad de **\$ 348,507.86 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos siete pesos 86/100 M.N.)** por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.15 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

### CONSIDERANDO

- i. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos



38,39 y 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

- ii. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- iii. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

*1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:*

*Artículo 15...*

*Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.*

*El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO S/N de fecha 05 de Octubre de 2016, el cual fue signado por C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de 2.858 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado "**Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi**", con pretendida ubicación en el municipio o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua.

*2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:*

*Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:*

*I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;*

*II.- Lugar y fecha;*



III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y

IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

*Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.*

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales FF-SEMARNAT-030, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, así como por ING. URIEL ESAU OLIVAS GALLEGOS en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. CHIH T-UI Vol. 2 Núm. 29.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

\*Original de la Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, de fecha 05 de octubre de 2016, debidamente requisitada en favor del C. Sergio Lozano Ochoa, representante legal del Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión, solicitada en una superficie de 2.854 has; con un plazo de ejecución de 12 meses.

\*Original y copia simple del oficio No. SCT.6.8.305.1534/2016, de fecha 24 de agosto de 2016, mediante el cual el C. Lic. Héctor Manuel Domínguez Domínguez, encargado de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Chihuahua, da respuesta a la consulta de derecho de vía realizada por la moral Grupo Integral Forestal Basaseachi, representada por el C. Sergio Lozano Ochoa, Presidente del Consejo.

\*Copia certificada de la credencial para votar del C. Sergio Lozano Ochoa, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número 1 [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

\*Copia certificada de la credencial para votar del C. Uriel Esau Olivas Gallegos, expedida por el



Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2023.

\*Copia certificada de la Escritura Pública No. 13,866, Volumen 622, de fecha 08 de octubre de 2015, mediante la cual se Constituye la Asociación Rural de Interés Colectivo denominada Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión., conformada por el Ejido Basaseachi representada por el C. Sergio Lozano Ochoa., por el Ejido Tutuaca por el C. Efraín Márquez Galindo y por la Comunidad Indígena Memelichi por el C. Luis Ángel Baca Chávez, con Clave Única ante la Secretaría de Economía No.A201510011907184280, la cual obra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio Distrito Judicial Rayón No.19 a folios 145-154 libro No.5, con fecha 30 de octubre de 2015; copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Tutuaca, Municipio de Temosachi, Chihuahua, de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorga Poder al C. Efraín Márquez Galindo para llevar a cabo la Constitución Legal de la Asociatividad Forestal; copia certificada del Acta de Asamblea General de Condueños celebrada en la Comunidad Indígena Mememlichi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorga Poder al C. Luis Ángel Baca Chávez para llevar a cabo la Constitución Legal de la Asociatividad Forestal; copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 12 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorga Poder al C. Sergio Lozano Ochoa para llevar a cabo la Constitución Legal de la Asociatividad Forestal.

\*Copia certificada de los Estatutos Sociales de la Asociación de Interés Rural Colectivo de Capital Social denominada Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión, en los cuales se establecen las aportaciones, utilidades, capitalización, derechos y obligaciones, etc; que deberá regir a dicho grupo; copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Tutuaca, Municipio de Temósachi, Chihuahua, de fecha 27 de enero de 2014, mediante la cual se llevó a cabo la Elección de los Órganos de Representación Ejidal, quedando electos los CC. Efraín Márquez Galindo, Bienvenido Márquez Bustillos y Javier Márquez Lozano, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente; copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 15 de febrero de 2014, mediante la cual se llevó a cabo la Elección de los Órganos de Representación Ejidal, quedando electos los CC. Sergio Lozano Ochoa, Guadalupe Horacio Paredes Flores y Arcadio Paredes Murillo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente; copia certificada del Acta de Asamblea General de Integrantes de la Comunidad Indígena denominada Memelichi celebrada en dicha comunidad, del Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 28 de mayo de 2008, en la cual se tratan Asuntos Generales de importancia para dicha Comunidad, debidamente inscrita ante el Registro Agrario Nacional; copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal del Ejido Basaseachi, de fecha 23 de diciembre de 2014; copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal del Ejido Tutuaca, de fecha 09 de enero de 1998; copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal del Condueñazgo Memelichi, de fecha 07 de julio de 1994; copia certificada de la Constancia de Recepción de Aviso de Uso respecto al Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión, clave única No.C201510190949190228, de fecha 19 de octubre de 2015; copia certificada de la Cedula de Identificación Fiscal del Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión, de fecha 08 de octubre de 2015.

\*Copia simple de la credencial para votar del C. Sergio Lozano Ochoa, expedida por el Instituto Nacional Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2025.

\*Copia simple de la credencial para votar del C. Guadalupe Horacio Paredes Flores, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED] vigente hasta el año 2020.



\*Copia simple de la credencial para votar del C. Arcadio Paredes Murillo, expedida por el Instituto Federal Electoral, con número [REDACTED], vigente hasta el año 2016.

\*Copia simple del Acuse de Recibo de Solicitud de Tramite No.08160013654, de fecha 22 de septiembre de 2016, mediante la cual se solicita la inscripción de Diversos acuerdos de Asamblea del Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 15 de febrero de 2014.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios celebrada en el Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, de fecha 15 de febrero de 2014, mediante la cual se llevó a cabo la Elección de los Órganos de Representación Ejidal, quedando electos los CC. Sergio Lozano Ochoa, Guadalupe Horacio Paredes Flores y Arcadio Paredes Murillo, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorero respectivamente, debidamente inscrita ante el Registro Agrario Nacional.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios del Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, para determinar la Delimitación y Destino de las Tierras Ejidales, Regularizar la Tenencia y Asignar Derechos sobre las mismas, en la cual se certifica una superficie total de 9,310-11-83.28 has; debidamente inscrita en el Registro Agrario Nacional.

\*Copia certificada del Acta de Asamblea General de Ejidatarios, de fecha 21 de agosto de 2016, celebrada en el Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, mediante la cual se autoriza al C. Sergio Lozano Ochoa a realizar el trámite correspondiente al cambio de uso de suelo en el terreno respectivo, otorgando la anuencia en favor de la empresa Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión, A.R.I.C.

\*Original del acuse de recibo de solicitud de trámite No. 08160015563, de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual el Ejido Basaseachi, Municipio de Ocampo, Chihuahua, solicita al Registro Agrario Nacional la inscripción de diversos acuerdos de asamblea del Ejido.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

*Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:*

*I.- Usos que se pretendan dar al terreno;*

*II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;*

*III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;*

*IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;*

*V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;*



VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante ESCRITO S/N y la información faltante con ESCRITO S/N, de fechas 05 de Octubre de 2016 y 13 de Diciembre de 2016, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

- i. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

**ARTICULO 117.** La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad



del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada.

De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

1. Por lo que corresponde al **primero de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se comprometerá la biodiversidad**, se observó lo siguiente:  
Del estudio técnico justificativo se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con relación a los índices que permitan demostrar que la diversidad en la zona del proyecto no se verá comprometida, los estudios sobre medición de biodiversidad se han centrado en la búsqueda de parámetros para caracterizarla como una propiedad emergente de las comunidades ecológicas. Sin embargo, las comunidades no están aisladas en un entorno neutro. En cada unidad geográfica, en cada paisaje, se encuentra un número variable de comunidades.

De acuerdo a los resultados de diversidad y similitud de la fauna antes descritas la información señala que en la cuenca hidrográfica delimitada es más diversa que el área del proyecto.

Tabla 2. Comparación de los Índices de Diversidad y Similitud de especies que conforman la vegetación a nivel de la cuenca hidrográfica delimitada respecto al del área de CUS.

Grupo faunístico	Riqueza de especies		Índice de diversidad Shannon-Wiener (H')	
	CHF	Área de CUSTF	CHF	Área de CUSTF
Ornitofauna	17	7	2.84	1.83
Mastofauna	10	5	2.21	1.49
Herpetofauna	3	2	0.80	0.50

Según el índice de Shannon la CHF presenta un índice de diversidad mayor que el del área



sujeta a cambio de uso de suelo por lo que no se compromete la biodiversidad, así mismo la riqueza de especies es mayor, además la fauna potencial que se puede encontrar en la zona es mayor (cap. III), por lo que en este sentido la fauna no se verá comprometida.

Para la situación en la cual se encuentra el proyecto, referente a las comparaciones sobre la biodiversidad estimada en el área del proyecto, y el poder compararlas con el tipo de vegetación a afectarse y presente en la cuenca hidrográfica forestal delimitada, se puede concluir que con base en las definiciones mencionadas sobre el término Diversidad alfa, el proyecto no afectará dicha biodiversidad dentro de la CHF.

De acuerdo a los resultados de diversidad y similitud la cuenca hidrográfica forestal delimitada es más diversa que en el o los predio (s) del proyecto.

Comparación de los Índices de Diversidad y Similitud de especies que conforman la vegetación a nivel CHF y área de CUS.

Vegetación	Estrato	Riqueza de especies		Índice de diversidad Shannon-Wiener (H')	
		CHF	Área de CUSTF	CHF	Área de CUSTF
Bosque de Encino-Pino	Arbóreo	11	5	2.09	0.89
	Arbustivo	2	1	0.45	---
	Herbáceo	4	3	1.09	0.76

**El realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística, ya que:**

- La CHF presenta un índice de diversidad mayor que el del área sujeta a cambio de uso de suelo por lo que no se compromete la biodiversidad, así mismo:

- Con base en el los índices de diversidad obtenidos en el cálculo, se determina que el ecosistema por afectar en la CHF es más diverso que en el área de cambio de uso de suelo.

-La CHF presenta alta diversidad florística, comparado con el del área sujeta a cambio de uso de suelo, debido a que presenta mayor riqueza.

Dado que el ecosistema de la CHF delimitada presentan mayor diversidad que en el área sujeta a CUSTF, por lo que **el realizar el CUSTF no compromete la biodiversidad florística, ya que:**

- El área solicitada para cambio de uso de suelo presenta especies ampliamente representativas en toda la CHF.

- Las especies presentes se encuentran de manera abundante y frecuente dentro de la CHF y en el área de CUS.

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de



suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que **no se provocará la erosión de los suelos**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende información contenida en diversos apartados del mismo, consistente en que:

Con el fin de desahogar el segundo criterio de excepción de " **no generar erosión de los suelos** ", se estimó la pérdida de suelos con erosión hídrica; en la siguiente tabla se aprecia cada tipo de erosión sin proyecto, con proyecto y volumen a mitigar:

Comparativo final de la erosión hídrica actual y posterior al CUSTF.

Tipo de vegetación	Superficie del proyecto que requiere CUSTF ha	Volumen total por el CUSTF Ton/año erosión hídrica		Volumen Ton/total/CUSTF erosión hídrica que debe ser mitigable
		Sin proyecto	Con proyecto	
		Bosque de Pino	2.858	

De acuerdo a los cálculos realizados en el capítulo 4 del presente estudio la erosión hídrica actual del área de cambio de uso del suelo se estima en un total de 1.881 toneladas al año. Si se realizara la remoción de la vegetación arbustiva existente en el área sin llevar a cabo obras de prevención y mitigación de impacto la erosión llegaría a un nivel de 282.180 toneladas; sin embargo, las prácticas de prevención y mitigación de impactos reducirán la erosión en un 100%, por lo cual no se presentaría un aumento en la erosión del área de CUS.

Cabe mencionar que se construirán un total de 600 m de material muerto a curva de nivel, cuyo volumen total retenido será de 108 toneladas. De tal manera que dicha obra sumada a la construcción de las 31 presas de piedra acomodada, retendrán **398.2 toneladas** de suelo por año (290.2 toneladas + 108 toneladas), superior a la pérdida que ocasionará el cambio de uso del suelo.

Al realizar el comparativo entre la cantidad de suelo que se perdería por la construcción del proyecto y el que sería retenido con la obras propuestas se puede observar un balance positivo, pudiéndose aseverar que la realización del proyecto no provocará mayor erosión a la que actualmente se presenta en el área de manera natural.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.



3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo se desprende lo siguiente:

Con el fin de dar cumplimiento al tercer criterio de excepción señalado en el artículo 117 de la LGDFS se realizaron los cálculos de infiltración en el área sujeta a cambio de uso de suelo en terreno forestal (CUSTF) en dos momentos: sin proyecto y con proyecto.

**Diferencias en infiltración en comparación con las condiciones actuales y una vez hecho el CUSTF.**

Uso de suelo y vegetación	Infiltración en condiciones actuales m <sup>3</sup> /año	Infiltración posterior a la ejecución del CUSTF m <sup>3</sup> /año	Volumen de infiltración que se reducirá con el CUSTF m <sup>3</sup> /año
Bosque de pino	7,324.70	5,045.34	2,279.36
<b>TOTAL</b>	<b>7,324.70</b>	<b>5,045.34</b>	<b>2,279.36</b>

Al hacer la comparación de la infiltración después del CUSTF en el tipo de uso de suelo y vegetación antes señalados, podemos notar que se reducirán **2,279.36 m<sup>3</sup>/año** de infiltración de agua, para el cual se deberán proponer medidas que logren mitigar la disminución de la infiltración ocasionada por la remoción de la vegetación.

La calidad del agua está afectada por diversos factores como los usos del suelo, la producción industrial y agrícola, el tratamiento que se le da antes de ser vertida nuevamente a los cuerpos de agua, y la cantidad misma en ríos y lagos, ya que de ésta depende su capacidad de purificación.

Por su parte, la generación de residuos sólidos pudiera en su caso, ser una causa de alteración a la calidad del agua, es por ello, que en el programa de medidas se prevé acciones encaminadas al manejo adecuado de dichos residuos, buscando evitar su disposición en barrancas o cauces intermitentes, a este respecto se puede mencionar que para la corriente intermitente localizada en el área de CUS se llevaran a cabo obras de drenaje para no alterar el libre flujo del agua. Esta medida se implementará desde el inicio, y hasta el final de la obra. Con una periodicidad diaria, los residuos que se generen deberán levantarse de los diferentes frentes de trabajo, se concentrarán en los almacenes o campamentos y finalmente se dispondrán en los sitios que la autoridad municipal disponga para los mismos. Para la disposición final de los residuos, será necesario contar con la autorización de la autoridad municipal. Los argumentos anteriormente citados, permiten señalar que el desarrollo de la obra no compromete la calidad del recurso agua, atendiendo así, el precepto de excepción que refiere a este concepto, el artículo 117 de la LGDFS.

Con la información antes señalada y así como las medidas de prevención y mitigación

presentadas en el capítulo 8 del presente estudio en el apartado de agua, se concluye que no afectaran los cruces de los cauces, corrientes y cuerpos de agua de carácter permanente ya que no existen en el área del trayecto del proyecto.

Sumado a lo anterior se pretende el establecimiento de un continuo alcantarillado en un cauce de agua intermitente que atraviesa en la parte norte de proyecto, de una longitud de 63.95 metros el cual permitirá el flujo normal de dicho escurrimiento, por lo que en ningún momento se pretende modificar su cauce normal. Cabe señalar en que la parte alta de referido cauce se establecerán una serie de medidas de conservación se suelo las cuales vendrán a disminuir la velocidad del escurrimiento, reduciendo el arrastre de grandes cantidades de suelo, la cual vendrá a cumplir una función de medida de mitigación y prevención de la erosión del suelo, además de que al momento de que este cauce cuente con dicha protección, se estarían reduciendo las probabilidades de verter alguna sustancia nociva al recurso hídrico.

Así mismo en la parte oeste de la poligonal del proyecto, dentro de los límites de la misma se propone establecer aproximadamente 550 metros de cuneta las cuales fungirán como medida de mitigación contra el arrastre de suelo en el área del proyecto, además de que se evitara las inundaciones dentro de la misma. Dicha medida es de gran importancia, ya que esta evitara que los materiales sólidos y líquidos posibles en el proyecto sean arrastrados a los cauces contiguos.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, se estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, **NO SE PROVOCARÁ EL DETERIORO DE LA CALIDAD DEL AGUA O LA DISMINUCIÓN EN SU CAPTACIÓN E INFILTRACIÓN.**

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Del estudio técnico justificativo, se desprende lo siguiente:

Se efectúa un análisis de inversión, para la ejecución del proyecto y que requiere de la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales; se tiene estimada una inversión aproximada de **\$ 6,399,061.70 (seis millones trescientos noventa y nueve mil sesenta y un pesos 70/100 M.N).**

El valor en el mercado de los productos forestales (Uso Directo) resultantes del volumen y plantas a remover, dadas las características de los mismos es muy bajo; ya que corresponde a \$3,843,093.94. Así mismo, el valor de mercado de los servicios ambientales "Uso Indirecto" (hidrológicos, captura de carbono y biodiversidad) que proporciona la vegetación forestal en el área de CUSTF, con un valor económico ambiental total (Uso directo + Uso Indirecto) es de



**\$3,896,367.66 (tres millones ochocientos noventa y seis mil trescientos sesenta y siete pesos 66/100 M.N.). Estos valores de mercado, no tienen comparativo con la inversión, los empleos y servicios que serán generados por la ejecución del proyecto; esto es, el valor económico ambiental por mantener la cubierta vegetal comparado con el beneficio económico del proyecto que representa el 60% del total de la inversión.**

De acuerdo con el análisis de los costos de la estimación del valor económico de los recursos biológicos forestales por afectar y el análisis de los beneficios que se estarían obteniendo por mantener la cubierta forestal; el costo para revertir el ecosistema a su uso natural por acciones de CUSTF, mediante actividades de reforestación, la estimación del costo por estas actividades será de \$57,613.52 pesos/ha, tenemos que el costo económico estimado de las actividades de restauración para la superficie sujeta a cambio de uso de suelo en terrenos forestales (2.858 ha), da un total de **\$164,429.00 pesos 00/M.N.**

Si bien es cierto que mantener la cobertura vegetal trae beneficios intangibles para el entorno o medio ambiente, también es cierto que las medidas de mitigación permitirán recuperar en gran medida las condiciones que actualmente presenta el terreno, mediante la ejecución de los programas propuestos, recuperando así los servicios o beneficios ambientales al área intervenida y alrededores.

El análisis costo beneficio, se considera por demás superado en beneficio industrial, ya que se integrara a la economía regional, municipal y estatal, favoreciendo el desarrollo continuo entre las localidades, ciudades y otros.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que **el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.**

- i. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo y tercero, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

*En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.*

*No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años y que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.*

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal recibida 04 de noviembre de 2016 mediante minuta de fecha 04 de noviembre de 2016.

Por lo que corresponde a la prohibición de otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, se advierte que la misma no es aplicable al presente caso, en virtud de que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido



incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que **NO se observó vestigios de incendios forestales.**

- ii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

Programa de Reforestacion (**Anexo 1**)

Programa de Fauna (**Anexo 2**)

Programa de Conservación y Restauración de Suelos y Agua (**Anexo 3**)

El Estado de Chihuahua no cuenta actualmente con un Ordenamiento Ecológico del Territorio, el municipio de Ocampo tampoco cuenta con Ordenamiento Comunitario y se localiza fuera del plan municipal de desarrollo, por lo tanto no existen actualmente ordenamientos dentro del área de afectación.

Sin embargo se atenderá lo relacionado con la Regiones Hidrológicas Prioritarias **17 Río Mayo** tal y como se señala en el capítulo correspondiente.

- iii. Que mediante Oficio SG.CU.08-2016/364 de fecha 06 de Octubre de 2016 y recibido en la Comisión de Áreas Naturales Protegidas Región Norte y Sierra Madre Occidental en fecha 07 de Octubre de 2016 a fin de solicitarle su opinión técnica sobre dicho proyecto. Al respecto y en base al incumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo esta Delegación emite la resolución correspondiente.

### COMISION NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS

Considerando que el Proyecto se ubica en el Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca, establecidas en el Programa de Manejo del APFF Tutuaca, deberá atender lo siguiente:

### CONDICIONANTES

En caso de otorgarse la autorización respectiva por parte de la Delgación federal de SEMARNAT en Chihuahua, previo al inicio de cualquier obra o actividad inherente al Proyecto, el promovente deberá informar por escrito los periodos y fechas en que se ejecuten las actividades a la:

Dirección del Área de Protección de Flora y Fauna Tutuaca.



Director: Jaime Baray Terrazas

Calle Juárez No.7, Col. Centro C.P. 31680, Ciudad Guerrero, Chihuahua.

Tel: (635) 586 15 89

1. Mantenga y proteja la biodiversidad del sitio, evitando afectaciones significativas en sus tres niveles, genes, especies y ecosistemas.
2. No modifique corrientes de agua, acuíferos, vasos y cauces naturales de aguas permanentes o intermitentes.
3. Implemente el Programa de rescate y reubicación de flora y fauna silvestre establecido en el documento, en apego a la Ley General de Vida Silvestre capítulo VI, y considerar la biología de cada especie, sus temporadas de reproducción, cortejo, crianza, así como zonas de alimentación y anidación.
4. La implementación de las actividades de captura, ahuyentamiento y monitoreo se deberá de considerar la biología de cada especie y sus temporadas de reproducción, cortejo, anidación y crianza, así como zonas de alimentación y resguardo.
5. Implemente el Programa de conservación de Suelos, establecido en el documento con el objeto de proteger y conservar los suelos de las áreas consideradas como tierras frágiles identificadas en el área de influencia del proyecto; se recomienda eliminar la construcción de las 100 zanjas trinchera, dado que con estas obras se rompe con la estructura del suelo y de acuerdo a nuevos estudios esto perjudica más que favorecer la conservación del suelo.
- 5.1- En sustitución a ellas se recomienda la instalación de 200 m<sup>3</sup> de represas de piedra acomodada en los cauces de ríos aledaños al proyecto.
6. Completar los apartados relacionados con la construcción de la obra, instalación de equipo, construcción de obras provisionales, mantenimiento de las instalaciones y señalética, indicando volúmenes estimados de remoción de suelo, el equipo que será instalado así como sus características (consumo de energéticos tanto en volumen como el tipo, residuos que generan y su manejo, etc), presentar un diagrama de planta con la ubicación del equipo y obras provisionales. En el mantenimiento será necesario se especifique la actividad que actividades se realizarán, quien será el responsable, tipo de informes y su calendarización específica y la forma en que estos informes serán usados en el futuro. En cuanto a la señalética deberá definirse e indicarse en el documento las áreas donde se ubicarán las señales y el tipo.
7. Complementar el Programa de Vigencia Ambiental (PVA), con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas; debiendo señalar claramente los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios en caso de que estas no cumplan con sus objetivos, resaltando las que correspondan a los impactos significativos y/o relevantes.

El PVA deberá incluir indicadores de seguimiento y éxito, que demuestren el grado de eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas, en función de la



comparación de los impactos ambientales previstos y los obtenidos en un tiempo y espacio determinado.

Aunque no se tuvo a la vista el PVA, se recomienda que el mismo considere los siguientes apartados:

- Objetivos.
- Metas y alcances.
- Responsables de la ejecución del Programa.
- Programa calendarizado de la aplicación del mismo.
- Análisis de los resultados obtenidos de la aplicación del mismo.
- Conclusiones.

De igual manera se recomienda integrar en el PVA las actividades de prevención, mitigación y compensación de los diferentes Programas propuestos para su seguimiento y evaluación.

7.1. Establezca claramente un programa para manejo y disposición final de residuos sólidos peligrosos.

7.2. Señale el diseño de las instalaciones sanitarias e incluya un programa de manejo de aguas residuales que incluya planta de tratamiento de aguas, humedales o biodigestores, a fin de no contaminar, los ríos y cauces naturales.

8. Que el acomodo de material muerto se realice en forma transversal a la pendiente. Así mismo se recomienda revisarlas medidas propuestas de las obras.

9. Que el material muerto, sea picado y dispersado en la zona de influencia del aserradero, para su reincorporación al suelo.

10. Revisar constantemente que los contenedores de residuos no presenten alguna fuga que pueda producir una afectación al ecosistema.

11. Realice el mantenimiento y reparación de maquinaria, equipo y vehículos en talleres destinados para tal fin, con el objetivo de prevenir la contaminación del suelo por hidrocarburos durante las actividades de desarrollo del proyecto. En caso de derrames o fugas, se deberán de tomar medidas de urgente aplicación, y cumplir con la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, que establece los límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación.

12. Se apegue a la Norma Oficial Mexicana NOM-080-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición, y la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición, lo anterior con el objetivo de evitar las

contaminación por ruido durante ñas actividades de desarrollo del proyecto.

13. Realice acciones contra el cambio climático basándose en la reducción de emisiones, y descargas de residuos líquidos y sólidos.

14. se apegue a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible y la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental.- Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición, lo anterior con el objetivo de evitar la contaminación del aire durante el desarrollo del proyecto manteniendo la maquinaria y vehículos a operar en óptimas condiciones.

15. En coordinación con la Dirección del ANP establecer 5 señales alusivas a los valores biológicos del área y sus servicios ecosistémicos.

16. Realice un programa de buenas prácticas ambientales.

16.1 Consistente en capacitar y sensibilizar al personal que laborará en el aserradero sobre educación ambiental.

- iv. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se abocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG.CU.08-2017/001 de fecha 03 de enero de 2017, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de **\$348,507.86 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos siete pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.15 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, preferentemente en el estado de Chihuahua.

- v. Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante ESCRITO S/N de fecha 19 de enero de 2017, recibido en esta Delegación Federal el 20 de enero de 2017, C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, presentó copia del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de **\$ 348,507.86 (trescientos cuarenta y ocho mil quinientos siete pesos 86/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 13.15 hectáreas con vegetación de Bosque de pino, para aplicar preferentemente en el estado de Chihuahua.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 38, 39 y 40

fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO. - AUTORIZAR** por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de 2.858 hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado "**Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, promovido por C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, bajo los siguientes:

**TERMINOS**

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Bosque de pino y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: POL\_1

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	767227.294755	3128048.05423
2	767223.473514	3128044.74562
3	767227.177688	3128043.29041
4	767232.75172	3128046.53142
5	767234.701297	3128046.87555
6	767263.469786	3128042.29731
7	767275.694435	3128042.72797
8	767282.485395	3128035.14099
9	767282.814162	3128033.47722
10	767283.251325	3128031.53574
11	767281.577524	3128031.23498
12	767281.151424	3128025.69626
13	767289.04717	3128018.24721
14	767293.125216	3128012.21504
15	767293.918968	3128008.44472
16	767294.973426	3128000.50136
17	767297.404445	3127996.16432
18	767298.5596	3127990.92019
19	767299.189908	3127985.95702
20	767300.43805	3127980.47325
21	767300.257308	3127973.09847
22	767299.837919	3127968.69723
23	767298.641144	3127964.27848
24	767297.936261	3127961.04196
25	767295.643649	3127959.2336
26	767292.871877	3127959.80031
27	767288.003534	3127961.25552
28	767277.945819	3127963.8458
29	767278.10457	3127960.72371
30	767281.378385	3127959.49789
31	767285.957486	3127958.04276
32	767289.224748	3127956.45396



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
33	767294.692818	3127955.40597
34	767298.353577	3127954.02449
35	767300.325668	3127947.04204
36	767299.552798	3127935.31318
37	767299.671438	3127930.0457
38	767302.647095	3127924.54979
39	767302.164944	3127921.00879
40	767298.659208	3127917.4331
41	767291.223537	3127913.7522
42	767281.409559	3127912.06724
43	767270.585055	3127914.59949
44	767257.311156	3127913.19738
45	767215.465504	3127959.45332
46	767198.876214	3127977.59911
47	767165.47647	3128020.24518
48	767150.556586	3128039.78822
49	767138.53125	3128060.67051
50	767123.714553	3128086.43436
51	767111.444477	3128109.12375
52	767102.734372	3128124.0187
53	767090.964203	3128144.14659
54	767073.641878	3128173.42598
55	767072.000968	3128176.98424
56	767093.159853	3128187.95049
57	767114.729263	3128199.12952
58	767138.831117	3128190.55832
59	767149.842231	3128163.20886
60	767141.063517	3128133.91246
61	767145.207489	3128113.62678
62	767157.842947	3128093.94966
63	767179.338966	3128073.27029
64	767191.211922	3128069.10551
65	767204.063238	3128060.66282
66	767213.694722	3128053.6848
67	767212.848375	3128053.98997
68	767221.824224	3128049.41539
69	767223.651763	3128048.63398

POLÍGONO: POL\_2

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	767340.333336	3127926.28033
2	767323.516862	3127929.7136
3	767311.293087	3127930.99683
4	767307.93199	3127931.68598
5	767304.164978	3127945.9897
6	767304.61881	3127952.1161
7	767303.19134	3127957.93967
8	767307.225348	3127963.0079
9	767305.273028	3127969.11243



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
10	767303.216181	3127978.17137
11	767304.545912	3127989.88388
12	767305.591078	3128001.0333
13	767304.85996	3128005.19211
14	767304.104287	3128009.49061
15	767296.431394	3128016.34465
16	767291.382739	3128021.79388
17	767288.938543	3128026.71619
18	767287.55636	3128029.6573
19	767296.788406	3128024.65677
20	767316.320556	3128019.42651
21	767316.101526	3128000.27424
22	767319.603877	3127978.31575
23	767329.967112	3127943.78749
24	767339.760031	3127929.29901

POLÍGONO: POL\_3

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	767341.73055	3127918.92343
2	767342.216596	3127916.3642
3	767347.253626	3127891.55055
4	767348.014041	3127887.80455
5	767364.746853	3127839.11266
6	767376.706044	3127821.54429
7	767379.152099	3127817.26477
8	767381.984492	3127807.52134
9	767383.228036	3127804.6903
10	767383.677829	3127802.49425
11	767384.101163	3127799.45154
12	767384.628214	3127794.10033
13	767385.570133	3127789.19693
14	767386.362561	3127786.80906
15	767388.012242	3127784.17182
16	767388.750708	3127783.09584
17	767390.289369	3127780.85395
18	767391.303056	3127779.37697
19	767381.627701	3127773.87918
20	767346.820775	3127812.49484
21	767325.731432	3127835.92068
22	767294.07507	3127871.65156
23	767275.602944	3127892.50124
24	767266.280378	3127903.23726
25	767264.78263	3127904.74091
26	767279.094554	3127906.28007
27	767288.869508	3127903.15888
28	767296.272232	3127908.30297
29	767302.677977	3127911.66789
30	767306.602456	3127912.34786
31	767306.984315	3127916.15668



VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
32	767309.430603	3127922.65307
33	767311.975759	3127924.7599
34	767317.457009	3127924.9338
35	767322.748687	3127924.19297
36	767328.781199	3127923.76963
37	767334.333414	3127922.04286

- ii. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: EJIDO BASASEACHI

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-08-051-BAS-006/17

ESPECIE	N° DE INDIVIDUOS	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pinus sp.	2814	517.916	Metros cúbicos v.t.a.
Juniperus sp.	2358	23.906	Metros cúbicos v.t.a.
Quercus sp.	86	.158	Metros cúbicos v.t.a.

- iii. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.
- iv. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales el promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes aun y cuando no existan especies incluidas en la NOM.059-SEMARNAT-2010. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- v. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- vi. Previo al inicio de las actividades de desmonte del área de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, deberá ejecutar el programa de rescate y reubicación de las especies de Fauna, propuestos en el estudio técnico justificativo y adjunto a este resolutivo, así mismo, en caso de localizarse en los predios forestales requeridos, especies con categoría de riesgo en la NOM-059-SEMARNAT-2010, estas deberán ser rescatadas y/o reubicadas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.



- VII. Se deberá de implementar el programa de reforestación propuesto en el estudio técnico justificativo. Dicho programa deberá implementarse dentro del área de influencia del proyecto, en el mismo tipo de ecosistema que pretende afectar, utilizando especies nativas del tipo de vegetación removida, así como garantizar como mínimo un 80% de sobrevivencia. Los resultados del cumplimiento del presente término deberán reportarse en los informes a que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- VIII. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- IX. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- X. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para cubrir y propiciar la revegetación, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- XI. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XII. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este Resolutivo.
- XIII. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- XIV. En caso de que el o los predio detecten que el desarrollo de la obra afecten un área de aprovechamiento del Programa de Manejo Forestal es responsabilidad de ambas partes (predio y promovente) realizar las modificaciones al Programa de Manejo Forestal y presentarse ante al Delegación Federal de SEMARNAT con forme al **Término XXX** de este resolutivo.
- XV. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, durante las etapas de despalme y acondicionamiento de la superficie autorizada para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la maquinaria deberá ser reparada en los centros de servicios especializados para evitar el derrame de aceites, combustibles y otros residuos peligrosos en los suelos de los predios requeridos. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los



informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.

- xvi. La fuente de obtención del agua debe tener un uso limitado y racional, y por ningún motivo se deben realizar actividades que afecten el curso y la calidad del agua de los ríos y arroyos cercanos, por lo que el promovente se compromete a llevar a cabo todas las medidas necesarias para su conservación.
- xvii. Se deberá de considerar las condicionantes solicitadas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (**CONANP**) referente a su opinión Técnica por el desarrollo de proyecto señaladas en este resolutivo. Los resultados del cumplimiento del presente termino se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xviii. Una vez concluida la ejecución del proyecto y realizadas las actividades de conservación de suelos señaladas, se deberá presentar a esta Delegación Federal de SEMARNAT, un reporte final en el que manifiesten las condiciones finales del sitio. Los resultados del cumplimiento del presente término se incluirán en los informes a los que refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xix. Se deberán instalar aparatos anticolidión en el transepto de la línea para la protección de las aves. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- xx. Durante las actividades de construcción, los residuos que se generen deben ser concentrados en depósitos dentro del trazo, para ser clasificados y destinados a los sitios de confinamiento que se establezcan. Dichos residuos deberán confinarse temporalmente en contenedores y sitios adecuados, en cumplimiento a lo establecido por el Reglamento de la Ley general del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para posteriormente ser recolectados y transportados para su tratamiento y/o disposición final por empresas autorizadas. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxii. Se deberá de ejecutar e implementar el programa de conservación y restauración de suelos y agua adjuntos a esta autorización. Los resultados del cumplimiento del presente se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxiii. Deberá establecer un Programa de supervisión, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas. El programa y nombre del responsable, lo hará del conocimiento de esta Delegación y de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en un periodo no mayor a 15 días, a partir de la recepción de la presente. El resultado del cumplimiento del presente numeral se incluirá en el informe al que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.



- xxiv. Cuando el proyecto se ubique dentro del área de tránsito de los pobladores locales, se colocara una adecuada señalización preventiva, restrictiva, informativa o prohibitiva; en la que se haga referencia a los trabajos que se realicen en la zona, con el objeto de evitar accidentes en el sitio del proyecto.
- xxv. En caso de ser cortado un acuífero por las actividades del proyecto o cuando se detecte la presencia de minerales radioactivos en algún horizonte rocoso, se notificara a la Comisión Nacional de Agua y Secretaria de Energía, respectivamente.
- xxvi. La presente autorización no implica la afectación de vegetación forestal en la zona federal de ningún cuerpo de agua, ni el cambio de uso del suelo en terrenos forestales fuera del autorizado que hace referencia dicho resolutivo.
- xxvii. Únicamente se podrá despallar el suelo en las áreas donde se realizaran las obras relativas al desarrollo del proyecto descritas en el estudio técnico justificativo. El material del despalle deberá ser dispuesto en sitios que no obstruyan cauces de agua y que no afecten zonas inundables, así como la vegetación natural. Los avances y resultados del cumplimiento del presente numeral se incluirán en los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo.
- xxviii. Realizar el desarrollo del proyecto en etapas y alternando horarios, con la finalidad de que la fauna silvestre con distintos hábitos se desplace hacia los sitios aledaños que no serán alterados.
- xxix. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, quién será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el **Término XXX** de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.
- xxx. Se deberá presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) con copia a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) los informes **semestrales** y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los **Términos IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXVII, XXIX** que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.
- xxxi. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Chihuahua con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.



- xxxii. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 12 Mes(es), a partir de la emisión de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- xxxiii. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- i. El Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión A.R.I.C., será el único responsable ante la PROFEPA en el estado de Chihuahua, de cualquier ilícito en materia de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en que incurran.
- ii. El Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión A.R.I.C., será el único responsable de realizar las obras y gestiones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la construcción y operación del proyecto que no hayan sido considerados o previstos en el estudio técnico justificativo y en la presente autorización.
- iii. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Chihuahua, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- iv. El Grupo Industrial Forestal Basaseachi Gran Visión A.R.I.C., es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- v. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.
- vi. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

**TERCERO.-** Notifíquese personalmente a C. Sergio Lozano Ochoa, en su carácter de Representante Legal, la presente resolución del proyecto denominado "**Estudio Técnico Justificativo para la Instalación de un Aserradero en el Ejido Basaseachi**", con ubicación en el o los municipio(s) de Ocampo en el estado de Chihuahua, por alguno de los medios legales



previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES  
CON FUNDAMENTO EN EL ART. 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SEMARNAT, FIRMA POR AUSENCIA**

**ING. GUSTAVO ALONSO HEREDIA SAPIÉN**

"Las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

- C.c.e.p.
- C. Lic. Augusto Mirafuentes Espinosa. Director General de Gestión Forestal y de Suelos. México. D.F.
  - Lic. Gabriel Mena Rojas. Titular de la Unidad Coordinadora General de Delegaciones Federales de la SEMARNAT. México, D.F.
  - C. Lic. Joel Aranda Olivas. Delegado en el Estado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. Cd. Juárez, Chih.
  - C. Jose Bernardo Ruiz Ceballos.- Gerente Estatal de la Comisión Nacional Forestal.
  - C. M.C. Gustavo Alonso Heredia Sapién. Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y de Recursos Naturales.
  - C. Prestador de Servicios Técnicos Forestales. Presente.
  - Registro Forestal Nacional. Presente.
  - Archivo.

BRP/GAHS/FGT